



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA MANOS LIBRES DEL PARAGUAY E.A.S. UNIPERSONAL

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los...14... días del mes de...enero... del año dos mil veinticinco; por una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA** en adelante **MJ**, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., con domicilio en la Avenida Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia y Estados Unidos de la ciudad de Asunción, por una parte; y, por la otra, **MANOS LIBRES DEL PARAGUAY E.A.S. UNIPERSONAL**, en adelante la **EMPRESA**; con Ruc. N° 80150282-9, representada en este acto por el Señor JOSÉ LUIS BITTAR SALOMÓN, con Cédula de Identidad Civil N° 3.652.233, en calidad de Representante Legal de la misma, con domicilio en la calle Roberto Caniza c/ Celsa Speratti N° 1076, de la ciudad de Asunción, en adelante **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional conforme a las siguientes cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO:

Que, el **MJ** es una institución con la misión es brindar condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como también la prevención de la delincuencia juvenil de manera coordinada con las instituciones relacionadas.

Que, como objetivo estratégico se busca asegurar la implementación de la política penitenciaria con un modelo de gestión moderno acorde a las recomendaciones nacionales e internacionales en concepto de infraestructura, atención y tratamiento adecuado de las personas privadas de libertad para lograr una efectiva reinserción social.

Que, la **EMPRESA** como empresa económica y social persigue los siguientes fines: por un lado, producir alimentos naturales como salsas de tomate caseras artesanales a ser comercializadas por un formato innovador de suscripciones con débito automático, por otro lado, a través de las ventas facilitar programas de formación en habilidades blandas y liderazgo a personas privadas de libertad que buscan transformar su presente en un futuro mejor.

Que, **LAS PARTES** firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en el tratamiento adecuado a través de las capacitaciones de las personas privadas de libertad, conforme a la misión de cada Institución. En tal sentido, se encuentran desarrollando el presente proyecto social para contribuir a la readaptación y reinserción social de las personas privadas de libertad, buscando una incidencia positiva en la disminución de la reiteración y reincidencia en el delito, por lo tanto, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:



Cláusula Primera: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio de Cooperación tiene por finalidad la implementación de Programas de Formación en Habilidades Blandas y Liderazgo a Personas Privadas de su libertad, facilitando herramientas prácticas a sus participantes para que así estos, al ejecutarlas, puedan convertirse en líderes positivos de su comunidad, a los efectos de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Los Centros penitenciarios y educativos de acción del programa serán el Centro Penitenciario Regional de Emboscada, el Centro Penitenciario de Mujeres «Casa del Buen Pastor», el Centro Educativo Itauguá y el Centro Educativo Integral «la Esperanza».

Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISOS.

Ambas **PARTES** se comprometen a trabajar de manera conjunta para facilitar el desarrollo del programa de capacitación para las personas privadas de libertad y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, reflejando el deseo compartido de ambas partes de promover la inclusión social y el desarrollo económico de todos los individuos involucrados:

El **MJ** se compromete a:

- Autorizar la implementación de los Programas de Formación en Habilidades Blandas y Liderazgo con el fin de que puedan beneficiarse las personas privadas de libertad y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal que deseen acceder a dicho programa.
- Facilitar la cooperación de las direcciones de los centros penitenciarios y educativos para el ingreso de los docentes capacitadores y de los insumos que necesiten para la correcta implementación del programa a desarrollar.
- Garantizar todos los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro de la cooperación.
- Crear los mecanismos necesarios para que la actividad ejecutada en el marco de la cooperación sea considerada a los efectos de la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal.

La **EMPRESA** se compromete a:

- Facilitar un informe detallado de los nombres y documentos de identidad de las personas privadas de libertad participantes de los Programas de Formación en Habilidades Blandas y Liderazgo cada vez que un curso concluya, para que de esa forma el **MJ** pueda incluir datos en su reporte de gestión anual.



- Brindar apoyo logístico, económico, financiero u otros recursos similares al **MJ**, como parte de su carácter de Marca Social. La organización asignará un presupuesto anual destinado a cubrir todos los costos asociados, incluyendo honorarios profesionales para facilitadores y asistentes, logística, transporte, material y certificados.

Cláusula Tercera: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.

LAS PARTES de común acuerdo podrán suscribir anexos (protocolos, manuales) o adendas al presente convenio, en los cuales se estipulen acciones concretas a desarrollar.

Cláusula Cuarta: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado o renovado mediante acuerdo de las partes.

Cláusula Quinta: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza y no obstará la conclusión de las acciones en curso de ejecución.

Cláusula Sexta: DE LA PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, así como sus adendas, convenios específicos y/o cartas de compromiso, se hará constar de forma expresa la participación de ambas **PARTES**.

En relación a las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales impresos y digitales, los logotipos de ambas instituciones deberán ser exhibidos en iguales condiciones de visibilidad.

LAS PARTES garantizan el intercambio de sus respectivos medios/órganos de información y la posibilidad de usufructuar espacios en los mismos para la difusión de las actividades inherentes al convenio y otras de interés común.

Cláusula Séptima: DE LAS NOTIFICACIONES.

Para todos los aspectos legales emergentes, **LAS PARTES** constituyen domicilio en los lugares indicados al inicio del presente documento.



Cláusula Octava: DE LA GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre las partes.

LAS PARTES son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

Cláusula Novena: DE LA CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

LAS PARTES están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay».

Cláusula Décima: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LA EMPRESA se obliga a mantener bajo reserva toda la información confidencial o de carácter privado que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del MJJ, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco del presente acuerdo de cooperación.

LA EMPRESA, como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a la misma, será entendida como un incumplimiento de esta cláusula.

LA EMPRESA se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información, debiendo instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o que actúan bajo su dependencia o dirección.



En caso que sea necesaria la publicidad de alguna información por parte de **LA EMPRESA** y que fuera proporcionada por el **MJ**, ésta deberá otorgar el consentimiento expreso y escrito.

El **MJ** y **LA EMPRESA** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional conforme a los supuestos previstos en la cláusula cuarta.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


JOSÉ LUIS BITTAR SALOMÓN
Representante Legal
Manos Libres del Paraguay E.A.S.
Unipersonal




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia